



SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"** RMS.87.2025 - 14-07-2025 08:01

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2025-037472 /DEMAM 3.1 de Junio 13 de 2025, emitido por la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado 80.30.11564.2025, solicita concepto técnico y peritazgo sobre presuntas afectaciones ambientales por actividades de tala de árboles y de aprovechamiento forestal, realizadas presuntamente por el señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, y el señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja, Santander,.

Mediante memorando de asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna a Profesional Contratista., a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 0205-2025 de Junio 15 de 2025, el cual expone:

"(...)

2. VISITA DE INSPECCION OCULAR

(.....)

2.3. Situación Encontrada:

(.....)

2.3.2 Se observa que en el sitio con coordenadas geográficas $N7^{\circ}2'26.292''$ $-73^{\circ}50'37.734''$ W" se llevo a cabo labores de aprovechamiento forestal, observándose residuos de madera y productos forestales correspondientes a bloques y un árbol troceado. Al revisar las características de la madera se puede corroborar que pertenecen a la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*).

2.3.3. Se procedió a la cubicación respectiva del producto, los cuales se encontraron dispersos dentro del predio, en un sitio se encontró un árbol derribado y troceado reportándose 4 (cuatro) trozas con diámetro de 0.38 m y con un longitud de 3m para un volumen de 1.31 (Uno coma treinta y un) metros cúbicos de madera troceada, así mismo, se encontraron 7 (Siete) bloques de 3m de longitud con dimensiones promedio de 0.20 m de ancho y 22m de largo, para un volumen de 0.924 (Cero coma novecientos veinticuatro) metros cúbicos de madera en bloque. Se hace la cubicación total encontrándose un volumen de 2.234 (Dos como doscientos treinta y cuatro) metros cúbicos.

(.....)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la documentación allegada y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este Despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la revisión del caso:

Es necesario precisar que la presente Autoridad Ambiental, obtuvo conocimiento de la situación a través del Oficio No. S-2025-037472 /DEMAM 3.1 de Junio 13 de 2025, emitido por la Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, recibido por la Corporación Autónoma de Santander- CAS, Regional Mares, radicado 80.30.11564.2025, solicita concepto técnico y peritazgo sobre presuntas afectaciones ambientales por actividades de tala de árboles y de aprovechamiento forestal, realizadas presuntamente por el señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, el señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y el señor

cas.gov.co





SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

ISRAEL HERNANDEZ, en la dirección; Carrera 43 No. 29-03 Barrio El Cerro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, sin el respectivo permiso expedido por la autoridad competente.

Así mismo, se realiza la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 0205-2025 de Junio 15 de 2025 se evidencia la tala de un árbol de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), con un volumen de Dos como doscientos treinta y cuatro metros cúbicos (2,234 m³) de madera.

Ante lo anterior, es necesario indicar que la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, encuentra pertinente ordenar requerimientos al señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, al señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y al señor **ISRAEL HERNANDEZ**, teniendo en cuenta la información anteriormente indicada.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de iniciar investigaciones administrativas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, al señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y al señor **ISRAEL HERNANDEZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de talas y quemas de árboles, sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, al señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y al señor **ISRAEL HERNANDEZ**, que en caso de requerir algún aprovechamiento forestal, deberá solicitar el respectivo trámite y autorización ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C1.096.206.556 de Barrancabermeja, al señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y al señor **ISRAEL**

cas.gov.co





SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

HERNANDEZ, para que realice actividades de recuperación ambiental en el área afectada con árboles de especies nativas de la región como medida correctiva a fin de mitigar el impacto ambiental ocasionado por las talas ocasionadas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C.1.096.206.556 de Barrancabermeja, al señor **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja y al señor **ISRAEL HERNANDEZ**, que en caso de reincidencia en la conducta de afectación a los recursos naturales, sin el respectivo permiso de la Autoridad Competente, será acreedor de la apertura del respectivo proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla multas de hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a:

- **RICARDO RUA LAGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C.1.096.206.556 de Barrancabermeja, dirección: Calle 44B No. 51 Lote 23, Barrio El Campin, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Celular: 301-9554140.
- **JIMMY ANDRES TOLOZA ALGUADO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.096.252.159 de Barrancabermeja, dirección: Calle 44 B No. 51 Lote 23, Barrio El Campin, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Celular: 324-4189169.
- **ISRAEL HERNANDEZ**, dirección: Carrera 43 No. 29-03 Barrio El Cerro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Celular: 314-4556560.

Por lo anterior, se debe hacer entrega de una copia de la presente providencia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

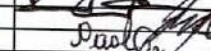
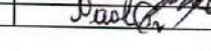
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web. lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

EXPEDIENTE 255.10.0064.2025 TALA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog. DARWIN SIERRA GOMEZ	
Revisó	Abog. JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez Castro	

cas.gov.co

